REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS CONFIANZA S.A. || RAD: 2020-401 || DTE: CINDY LORENA PERILLA Y OTROS || DDO: GISAICO S.A.

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Sáb 28/10/2023 10:11

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>;Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (29 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO SEGUROS CONFIANZA S.A. - CINDY LORENA PERILLA PARDO.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA TOTAL.xlsx;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 13 de octubre de 2023 se radicó ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Villavicencio, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en representación de SEGUROS CONFIANZA S. A, respecto del siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CINDY LORENA PERILLA PARDO Y OTROS
DEMANDADO: GISAICO S. A.
LLAMADO EN G.: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. – SEGUROS CONFIANZA S. A.
RADICACIÓN: 50001310500220200040100
COD C.T.: **18937**

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporales de conformidad con los hechos de la demanda. Lo cierto es que respecto de los hechos y pretensiones que aquí se formulan, se celebraron 2 contratos de transacción con los demandantes, mediante los cuales se concertaron los perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión al fallecimiento del joven JAIR ALEXANDER CASTRO CASTRO.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que el contrato de seguro de RCE materializado mediante la póliza No. RO 05-06469, cuyo asegurado es GISAICO S.A. y beneficiarios son TECEROS AFECTADOS, prestan cobertura material por cuanto se ampara la RC del Empleador, lo que conllevaría que, ante un eventual siniestro ocurrido bajo las condiciones pactadas, podría verse afectado y frente a la cobertura temporal, la vigencia de esta data del 31/12/2017 al 31/12/2018 y el siniestro que hoy da origen a la presente demanda acaeció el 15/01/2018. No obstante, debe decirse que en el caso de marras es procedente la declaración de LA EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA en razón a que, que tanto la demandada, como SEGUROS CONFIANZA S.A., han resarcido integralmente al grupo familiar del señor JAIR ALEXANDER CASTRO CASTRO (Q.E.P.D.), por su lamentable fallecimiento, habiendo para ello suscrito contratos de transacción, el primero, por la señora CINDY LORENA PERILLA PARDO el 13 de febrero de 2019, quien a su vez actuó en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CASTRO PERILLA, y el segundo, suscrito por los señores MARÍA AURORA

BARBOSA DE CASTRO y DEOGRACIAS CASTRO MORALES, el día 23 de agosto de 2022, todos declarado y concertado que renuncian a reclamar los mismos derechos (perjuicios materiales e inmateriales) ante cualquier entidad que pudiera haber estado involucrada en este suceso, por ende, se encuentran a PAZ Y SALVO por cualquier tipo de perjuicios directos o indirectos, materiales o inmateriales, presentes y futuros, no existiendo cabida para endilgar responsabilidad alguna en esta instancia ni a GISAICO S.A., y mucho menos la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

Frente a la responsabilidad del asegurado se precisa que (i) de no prosperar la excepción de cosa juzgada, el juez deberá analizar si se cumplen o no con los presupuestos normativos para que sea declarada una culpa patronal en cabeza de GISAICO S.A. (Iii) De prosperar la excepción, ni al asegurado ni a SEGUROS CONFIANZA S.A. se le puede endilgar responsabilidad, frente a este punto es menester indicar que, respecto de los contratos de transacción y la litis aquí debatida existe, a) identidad de objeto, b) identidad de causa petendi, y c) identidad de partes, elementos suficientes para acreditar la existencia de la cosa juzgada, conforme fue solicitado.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

Si bien se califica la contingencia como remota, se procedió a realizar la liquidación total sobre las pretensiones de la demanda. Se adjunta archivo EXCEL con la misma.

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo.
@Informes GHA: Para lo pertinente.
@Yennifer Edidth Acosta Barbosa: Por favor para seguimiento
@Valentina Tamayo Ortega: Conforme a la matriz, esta actuación SI es FACTURABLE.

TIEMPO EMPLEADO: 10 horas

Sin otro particular, quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente

ALEJANDRA MURILLO CLAROS
ABOGADA SENIOR I
ÁREA LABORAL
+57 3105024218
amurillo@gha.com.co

RANKED IN Chambers Latin America 2023 G Herrera Abogados & Asociados
The LEGAL 500 LATIN AMERICA LEADING FIRM 2023

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 16:53
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cindilorena970522@gmail.com <cindilorena970522@gmail.com>; lex.artis111jrr@gmail.com <lex.artis111jrr@gmail.com>; jaimerojaslopez@yahoo.com <jaimerojaslopez@yahoo.com>; marisol@marisolorozcoabogada.com <marisol@marisolorozcoabogada.com>; gerencia@moasesoriajuridica.com <gerencia@moasesoriajuridica.com>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS CONFIANZA S.A. || RAD: 2020-401 || DTE: CINDY LORENA PERILLA Y OTROS || DDO: GISAICO S.A.

Señores,
JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CINDY LORENA PERILLA PARDO Y OTROS
DEMANDADO: GISAICO S. A.
LLAMADO EN G.: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. – SEGUROS CONFIANZA S. A.
RADICACIÓN: 50001310500220200040100

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. – SEGUROS CONFIANZA S. A., conforme al poder especial debidamente conferido y adjunto al presente escrito, manifiesto que mediante el presente líbelo y estando dentro del término legal oportuno, procedo en primer lugar a contestar la demanda impetrada por CINDY LORENA PERILLA PARDO, MARIA AURORA BARBOSA DE CASTRO y DEOGRACIAS CASTRO MORALES, en contra de **GISAICO S. A** y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por **GISAICO S. A,** a mí representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (32 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
AMC

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments